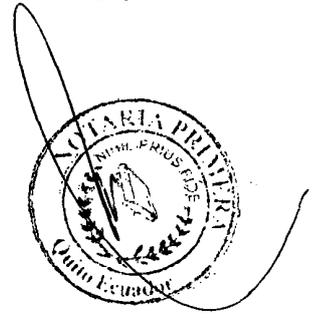


0000001



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2014-17-01-NOTARIA 01.P00973



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA:**

GRIMEVA EMPRENDIMIENTOS CIA. LTDA.



CUANTIA: USD 1.000,00

DÍ 3 COPIAS

*** CEP***

ESCRITURA NUMERO: P00973

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **martes veintiuno de Enero del año dos mil catorce**, ante mí, **doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **MÓNICA MARÍA VÁSQUEZ LEIVA, PATRICIO SANTIAGO MEJÍA YÉPEZ, Y,NELDA XIMENA GRIJALVA HARO**, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciados los dos primeros y casada la tercera de los nombrados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

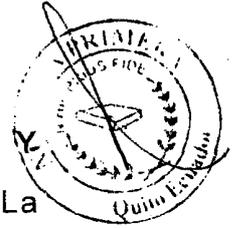
capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias certificadas por mí se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta:- **“SEÑOR NOTARIO:** En su registro, dígnese incorporar la presente escritura de constitución de la compañía de responsabilidad limitada GRIMEVA EMPRENDIMIENTOS CIA.LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

Comparecientes: Comparecen a la celebración de esta escritura: Mónica María Vásquez Leiva, portadora de la cédula de identidad número uno, siete, cero, siete, nueve, siete, cero, cero, uno, seis; Patricio Santiago Mejía Yépez, portador de la cédula de identidad número uno, siete, cero, seis, cinco, siete, ocho, nueve, cuatro, tres; y, Nelda Ximena Grijalva Haro, portador de la cédula de identidad número uno, siete, cero, cuatro, nueve, siete, ocho, cinco, cinco, ocho. Los comparecientes se encuentran domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como por la presente escritura constituyen, una compañía limitada dedicada a la consultoría, capacitación, fiscalización, asesoría, asistencia técnica y actividad comercial en todos sus ámbitos, la cual se registrará por las cláusulas que constan a continuación, por la Ley de Compañías y por las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador. **SEGUNDA.- Estatutos de GRIMEVA EMPRENDIMIENTOS CIA. LTDA.: CAPÍTULO PRIMERO.-**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y

DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.- **DENOMINACIÓN:** La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará **GRIMEVA EMPRENDIMIENTOS CÍA. LTDA.**

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá asimismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso. **ARTÍCULO TRES:** La

compañía se encargará de: A) Consultoría, Asesoría y asistencia técnica para personas públicas y privadas, naturales y jurídicas que pertenezcan o tengan relación con el sector de la Economía Popular y Solidaria; prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefectibilidad, factibilidad, diseño u operación para organizaciones cooperativas, asociativas y otras que pertenezcan al sistema de Economía Popular y Solidaria; que comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; B) La compañía podrá realizar actividades de instrucción y capacitación formal para directivos, funcionarios, empleados y trabajadores de instituciones de Economía Popular y solidaria, en eventos periódicos, permanentes o eventuales, convenciones,

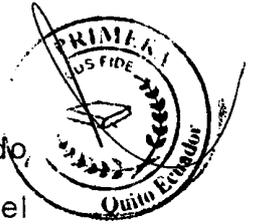


[Firma manuscrita]

congresos, talleres, seminarios, y otros, "con excepción del nivel superior", en virtud de lo dispuesto en el Artículo Ciento ocho de la Ley Orgánica de Educación Superior, promulgada en el Registro Oficial Número Doscientos ochenta y nueve de doce de octubre del dos mil diez y Artículo trescientos cincuenta y cuatro de la Constitución vigente; C) Consultoría, Asesoría y asistencia técnica para personas públicas y privadas, naturales y jurídicas que pertenezcan o tengan relación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente en la formulación, evaluación y fiscalización de proyectos de infraestructura o de interés público y social, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; D) Consultoría, Asesoría y Asistencia Técnica para Gobiernos Autónomos Descentralizados para mejorar sus ingresos de autogestión; E) Prestar los servicios profesionales especializados de Auditoría Externa, Implementación, y Asesoría en Administración Integral de riesgos, Planificación Estratégica, Presupuestos, Planeación Financiera, Implementación de Prácticas de Buen Gobierno Corporativo, Mecanismos de Responsabilidad Social, Administración de Cartera de Crédito, Selección de Personal, Implementación y Asesoría en Procesos de Calidad y Calificaciones ISO; Asesoría en comunicación Institucional; Investigación de Mercados; Levantamiento de encuestas, procesamiento y análisis; Asesoría y elaboración de normativa interna, estatutos, reglamentos, manuales, procedimientos y normas en general; F) Consultoría Jurídica, Asesoría Tributaria, Patrocinio jurídico ante organismos administrativos y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



judiciales; G) La compañía en general podrá realizar todo, cuanto acto o contrato, civil o mercantil, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. H) Podrá celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social; I) Podrá asimismo efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento, dentro y fuera del territorio nacional, que sea necesario para el cumplimiento de su objetivo; J) podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; K) La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. L) La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social; M) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO CUATRO PLAZO: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo que en todo caso podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Socios siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **CAPÍTULO**



SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y

OBLIGACIONES: ARTÍCULO CINCO: CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.000.00), dividido en MIL (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.00) cada una. **ARTÍCULO SEIS: DE LAS**

PARTICIPACIONES: Todas las participaciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional de las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía. **ARTÍCULO**

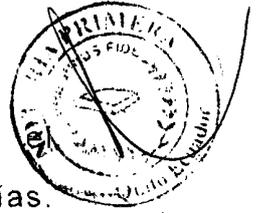
SIETE: DERECHOS: Las participaciones dan derecho a un voto en las juntas Generales de Socios. Los socios tendrán el derecho a intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; Para tomar parte en las Juntas es necesario que el socio conste como tal en el Libro de Participaciones y Socios.

ARTÍCULO OCHO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES: En lo relativo a la cesión de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE: INSCRIPCIÓN:**

Ninguna cesión de participaciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro respectivo de la compañía y en el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Registro Mercantil respectivo, según lo que dispone **ARTÍCULO CIENTO TRECE (113)** de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DIEZ: PÉRDIDA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: En caso de pérdida de certificados de aportación, se procederá a reemplazarlos en la forma prevista en la Ley de Compañías, debiendo dejarse expresa constancia de que el socio de las participaciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los certificados que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad.

ARTÍCULO ONCE: DERECHO PREFERENTE: Los socios tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de participaciones de los otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere, salvo resolución unánime en contrario emitida por la Junta General de Socios.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO DOCE: ÓRGANOS

DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y estará administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO TRECE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está constituida por los socios legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representado al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en primera convocatoria, pudiendo reunirse



en segunda con el número de socios que concurrieren a la sesión. La Junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta, salvo el derecho de oposición en los términos del ARTÍCULO CIENTO CATORCE (114) de la Ley de Compañías vigente. Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el ARTÍCULO DIECISIETE (17) de estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios, además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: UNO (1). Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de acuerdo a lo señalado en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías, y fijar sus honorarios. DOS (2). Elegir un comisario principal y un suplente, que podrá no ser socio de la compañía, fijar su honorario. TRES (3). Deliberar y resolver sobre el informe del Presidente y del Gerente General. CUATRO (4). Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario. CINCO (5). Deliberar y resolver sobre el balance anual. SEIS (6) Remover al Presidente o al Gerente General, por causas legales. SIETE (7) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Presidente o el Gerente General y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los socios. OCHO (8). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la emisión de nuevas participaciones y la constitución de reservas especiales o facultativas. NUEVE (9). Resolver acerca de la amortización de participaciones. DIEZ (10). Acordar todas las modificaciones del contrato social. ONCE (11). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o liquidación de la compañía. DOCE (12). Fijar, si fuere el caso, la caución que debe rendir el Gerente General o el Presidente. TRECE (13). Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. CATORCE (14). Interpretar los presentes estatutos, interpretación que será obligatoria. QUINCE (15). Nombrar al auditor interno, de ser el caso, y fijar su honorario. DIECISEIS (16). Nombrar a los auditores externos, cuando lo requiera la Ley. DIECISIETE (17). Autorizar al Presidente o al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO DOCE de la Ley de Compañías DIECIOCHO (18). Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **ARTÍCULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance

anual, los informes que presenten los administradores y comisario, para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.

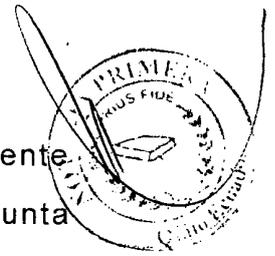
ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores también puede reunirse la Junta General de Socios, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los socios o sus mandatarios que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General universal. Sin embargo, cualquier socio puede oponerse a la discusión de aquellos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DIECIOCHO:**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) de la Ley de Compañías y en el ARTÍCULO DIECISIETE (17) de estos estatutos. La convocatoria será hecha por el Gerente General.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Los comisarios serán convocados especial e individualmente en el mismo aviso en el que se haga el llamamiento a junta

general a los socios de la compañía. Cualquier socio puede pedir, mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General, que las convocatorias a juntas Generales, cualquier clase, le sean hechas mediante carta, télex, fax, o telegrama enviados a su domicilio, constante en el libro de socios y participaciones. En el evento de que la Junta General no



hubiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella el cincuenta y uno por ciento del capital social, según lo dispuesto en el ARTÍCULO TRECE



(13) de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la Junta se constituirá con el número de socios que concurran a la misma. **ARTÍCULO DIECINUEVE:**

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de Socios se tomará por la mayoría de votos. Cada participación dará derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTE: QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La junta General de Socios se entenderá instalada cuando exista el quórum establecido en el ARTÍCULO CIENTO DIECISEIS (116) de la Ley de Compañías. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde aquella prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía, que será al propio tiempo de la Junta General de Socios, será nombrado por ésta, deberá ser

o no socio de la compañía de acuerdo con el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías; y, durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General. **ARTÍCULO VEINTIDOS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del

Presidente: UNO (1). Presidir las reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. Dos (2). Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y los certificados de aportación.

TRES (3). Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Socios.

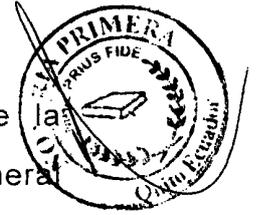
CUATRO (4). Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere. CINCO (5). Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, para lo cual tendrá las atribuciones señaladas en el ARTÍCULO VEINTICUATRO (24) de estos Estatutos.

SEIS (6). Vigilar el movimiento económico de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General y de los demás funcionarios de la compañía. SIETE (7) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

OCHO (8). Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representaciones de la compañía, considerando que los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueran necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios que se ventilen ante las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



autoridades contencioso fiscales correspondientes, en que la
Compañía sea parte. NUEVE (9). Autorizar al Gerente General
para que, a nombre de la Compañía, adquiera acciones,
participaciones, obligaciones u otros derechos de otras
compañías. DIEZ (10). Cumplir con todos los demás deberes y
ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según
la Ley, presente estatuto y los reglamentos y resoluciones de la
Junta General. **ARTÍCULO VEINTITRES: DEL GERENTE**



GENERAL: El Gerente General es, el representante legal de la
compañía judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será
elegido por la Junta General para un período de cinco años,
pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio. En
caso de falta o ausencia del Gerente General, le reemplaza el
Presidente de la compañía. **ARTÍCULO VEINTICUATRO:**

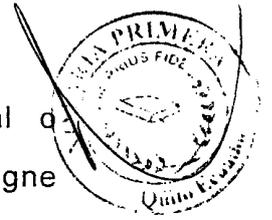
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y
deberes del Gerente General: UNO (1). Cumplir y hacer cumplir
los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios. DOS
(2). Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y
extrajudicialmente. TRES (3). Nombrar los empleados de la
compañía. CUATRO (4). Escoger libremente el personal de
trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el
número de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados
dichos contratos cuando fuere el caso. CINCO (5). Constituir,
previa autorización de la Junta General, apoderados generales.
SEIS (6). Constituir apoderados especiales de la compañía,
SIETE (7). Decidir acerca del establecimiento de sucursales,
agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de
la compañía. OCHO (8). Crear los cargos y empleos que sean



necesarios para la buena marcha de la compañía. NUEVE (9).
Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación, previa autorización de la Junta General. DIEZ (10). Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago. ONCE (11).
Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de Socios. DOCE (12). Adquirir a nombre de la compañía, acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías, previa autorización del Presidente. TRECE (13).
Ejercer la representación legal de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen. CATORCE (14) El Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especialmente determinadas en los cinco numerales del ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO (44) del Código de Procedimiento Civil. QUINCE (15) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía. DIECISEIS (16). Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. DIECISIETE (17). Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo. DIECIOCHO (18). Sustituir al



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe nuevo Presidente. DIECINUEVE (19). Convocar a la Junta General de Socios. VEINTE (20). Presentar a la Junta General de Socios, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes. VEINTIUNO (21). Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas. VEINTIDÓS (22). Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente. VEINTITRES (23). Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y de los presentes estatutos. VEINTICUATRO (24). Actuar como Secretario de la compañía y de la Junta General. VEINTICINCO (25). Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General. VEINTISÉIS (26). Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta General y los certificados de aportación. VEINTICINCO (27). Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará, como documento habilitante, una certificación del Secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. **ARTÍCULO VEINTICINCO:**



CARACTERES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales podrán tener la calidad de empleados de la compañía. **ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL COMISARIO:**

La Junta General de Socios nombrará un Comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá ser o no socio de la compañía. La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS**

CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS:



ARTÍCULO VEINTISIETE: CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN:

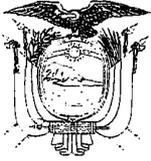
La Junta General de Socios podrá exigir las cuentas de administración al Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: BALANCE**

GENERAL E INVENTARIOS: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

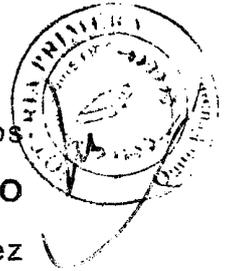
VEINTINUEVE: APROBACIÓN DE LOS BALANCES: La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.

ARTÍCULO TREINTA: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: RESERVAS**

ESPECIALES: La Junta General de Socios podrá crear fondos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía que juzgue convenientes. **ARTÍCULO**

TREINTA Y DOS: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Socios, y



después del cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los socios de la compañía en proporción a las participaciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta General de Socios, de acuerdo con las leyes. **ARTÍCULO**

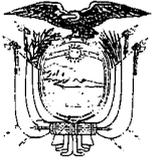
TREINTA Y CUATRO: PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los socios, hasta que fueren reiterados por éstos dividendos en depósito disponible a la orden de los socios, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **ARTÍCULO**

TREINTA Y CINCO: FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Socios podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la compañía, en los términos del **ARTICULO DIECINUEVE (19)** de los presentes estatutos.

La disolución de la Compañía se regirá exclusivamente por las normas de la Ley de Compañías. En general, el Presidente de la compañía actuará como liquidador. Sin embargo la junta General de Socios podrá designar un liquidador principal y un liquidador suplente. En caso de que la disolución sea de pleno derecho, la consecuente liquidación se regirá por las normas establecidas en la Ley de compañías y, por lo tanto, actuará como liquidador quien sea designado por el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: NORMAS SUPLETORIAS:** En todo aquello que no esté dispuesto en los presentes estatutos, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, así como las demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos. **TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones que representan el capital de la compañía han sido suscritas íntegramente y pagadas en un ciento por ciento (100%), en numerario, de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES	%
Mónica María Vásquez Leiva	333	333	333	33
Patricio Santiago Mejía Yépez	333	333	333	33
Nelda Ximena Grijalva Haro	334	334	334	34
TOTAL	USD.1.000.00n	USD.1.000.00	1.000	100%

En consecuencia, se halla suscrita y pagada la totalidad del capital. **CUARTA.-** Los socios declaran expresamente que facultan al doctor Franklin Maldonado León para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



correcta y legal existencia de GRIMEVA

EMPRESA EMPRENDIMIENTOS CÁ. LTDA. QUINTA.- Los socios cuya

nómina constan en la cláusula tercera son los fundadores de

la sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se

reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio,

corretaje, beneficio, o comisión. Usted Señor notario, se

servirá agregar las demás formalidades de rigor para perfecta

validez y pleno efecto del presente instrumento. **Hasta aquí la****minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes

que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo

el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y

cada una de sus partes, minuta que está firmada por el

docotro Franklin Maldonado León.- Matrícula mil setecientos

sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Para la

celebración de la presente escritura se observaron los

preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída

que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y

firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en

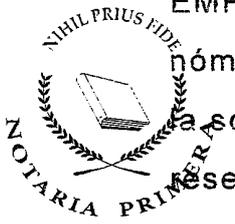
el protocolo de esta notaría, **de todo lo cual doy fe.**

F) MÓNICA MARÍA VÁSQUEZ LEIVA

c.c. 1707970016

c.v. 023-0060

.../...



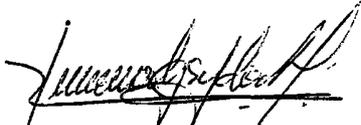
.../...



F) SR. ~~PATRICIO~~ SANTIAGO MEJÍA YÉPEZ

C.C. 1706578943 /

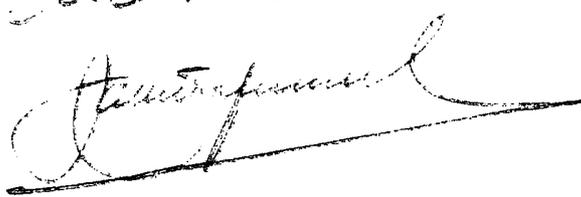
C.V. 024-0155



F) SRA. NELDA XIMENA GRIJALVA HARO

C.C. 170497855-8

C.V. 013-0205

en ratos


BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 de Enero de 2014

Mediante comprobante No - 3381237481, el (la) Sr. (a) (ita): PATRICIO SANTIAGO MEJIA YEPEZ

Con Cédula de Identidad: 1706578943 consignó en este Banco la cantidad de: 1000 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: GRIMEVA

EMPRESARIOS CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	Monica Maria Vasquez Leiva	1707970016	\$ 333	usd
2	Patricio Santiago Mejia Yépez	1706578943	\$ 333	usd
3	Nelda Ximena Grijalva Haro	1704978558	\$ 334	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 1.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7589411
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEON LARA / OHLA ROSA ESPAÑA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2014 1:55:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRIMEVA EMPRENDIMIENTOS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Folios _____ Util(es) _____
Quito a, 21 ENF. 2014



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 170797001-6

CIUDADANÍA: VASQUEZ LEIVA MONICA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO: FICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1970-11-29
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: DIVORCIADA




INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: VASQUEZ SEGUNDO ISRAEL
APellidos y Nombres de la Madre: LEIVA CECILIA
LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2014-01-09
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-01-09

V4344V3442

00017068

Director General (Signature)

Firma del Cedulaado (Signature)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

023
023 - 0060 1707970016
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VASQUEZ LEIVA MONICA MARIA

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN LA CONCEPCION 1
PARROQUIA
AEROPUERTO ZONA

Presidente de la Junta (Signature)

CIUDADANA (S):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 17 de Febrero de 2013

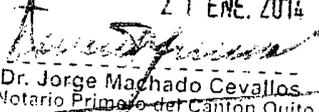
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en 1 Fojas Útiles

Quito a, 21 ENE. 2014

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CEDULA DE CIUDADANIA.

170657894-3

APELLIDOS Y NOMBRES
MEJIA YEPEZ
PATRICIO SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1970-10-09

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Divorciado

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACION
ECONOMISTA

0000013
E42412212

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEJIA PEDRO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YEPEZ MARIA LUISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2011-02-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-04



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



024

024 - 0155

1706578943

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MEJIA YEPEZ, PATRICIO SANTIAGO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
IÑAQUITO

1.

IÑAQUITO
ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA (O)

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ (cs)

Quito a.

21 ENE. 2014



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiere esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GRIMEVA
EMPRENDIMIENTOS CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en
Quito, a veintinueve de Enero del año dos mil catorce.



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

--ZON: Mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000800, dictada el 6 de Marzo de 2014, por el Subdirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías, se aprueba la Constitución de la Compañía **GRIMEVA EMPRENDIMIENTOS CIA. LTDA.**, cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública otorgada en esta Notaría, de constitución de la Compañía, de fecha 21 de Enero de 2014, Quito, a veinte de marzo de dos mil catorce. **CEP.-**




Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 17076

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10049
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	950
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706578943	MEJIA YEPEZ PATRICIO SANTIAGO	Quito	SOCIO	Divorciado
1707970016	VASQUEZ LEIVA MONICA MARIA	Quito	SOCIO	Divorciado
1704978558	GRIJALVA HARO NELDA XIMENA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/01/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IRQ.DRASD.SAS.14.000800
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRIMEVA EMPRENDIMIENTOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.-
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE 1670 Y GARCÍA DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 13588

Quito, 14 MAY 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GRIMEVA EMPRENDIMIENTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO